



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada en esta Diputación de 26 de julio de 2019, se recibe petición formulada por [REDACTED] con DNI número [REDACTED], en la que solicita:

“Documentación relativa a la problemática suscitada por las irregularidades del [REDACTED] generada con posterioridad a la última solicitud de acceso a la información pública realizada el 17 de enero de 2018.

Especialmente se solicita la documentación relativa a la verificado por parte de la Diputación la adaptación del “Bar [REDACTED]” a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Así mismo, solicita que en esta ocasión la documentación sea entregada debidamente foliada y con un índice.

Motivo de la solicitud:

Titular de un interés legítimo, al ser vecina colindante al “Bar [REDACTED]” y verse gravemente afectada por la actividad del referido local .”

Con fecha 30 de julio de 2019 se traslada al Área de Fomento requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por la interesada, siendo recibida la información con fecha 1 de agosto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.



TRANSCRITO

3327/19

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Acreditado que la petición formulada por [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

El artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, siendo necesario, en consecuencia, conceder un plazo de 15 días al titular del Bar [REDACTED] para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en citado artículo se debe de informar a [REDACTED] de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

PROPUESTA

Primero: Conceder un plazo de 15 días al titular del Bar [REDACTED] para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por [REDACTED]

Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.



TRANSCRITO

3327/19

Tercero: Informar a [redacted] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Cuarto: Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de [redacted] como interesado en el presente procedimiento.

Salamanca a 19 de agosto de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE
TRANSP. Y MODERNIZ. ADVA.

Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 19 AGO 2019, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José María Sánchez Martín

Fdo.: Ramón García Sánchez